

 **MINTRABAJO**



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717600100000509
		Fecha	2018-03-15 05:42:13 pm
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR08SI2018717600100000509			
At responder por favor citar este número de radicado			

Santiago de Cali, marzo 15 de 2018

MEMORANDO

29 foli.

85

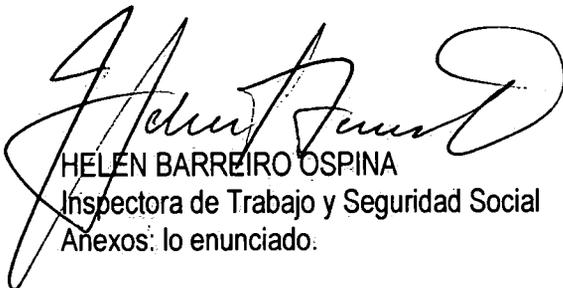
PARA **Doctora**
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
 Bogotá D.C.

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LOREDA S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. "SINTRALLOREDA" Y "SINTRAIMAGRA" SECCIONAL YUMBO.

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, señalada en el asunto.

Atentamente,


HELEN BARREIRO OSPINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Anexos: lo enunciado.

Transcriptor: Helen B.
Elaboró: Helen B.

c:\users\hbarreiroo.mintrabajo\documents\plantilla memorando memorando martha patricia arias paez.docx

AV 3 Norte No 23AN - 02 Santiago de Cali, Colombia
PBX: 5522022
www.mintrabajo.gov.co

17432
14728

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo HELEN BARREIRO OSPINA
 Número: 2018000979

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	05	03	2018	HORA	2:00 P.M.
----------------	-------------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DANIELA MUÑOZ SANDOVAL		
No. IDENTIFICACIÓN	CC. 1.144.058.092		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 15 No. 28-370 YUMBO VALLE		
No. TELÉFONO	6619229	Correo Electrónico	secretariagerencial@llorede.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

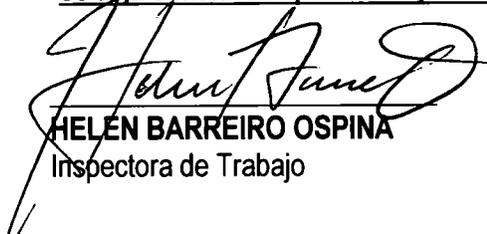
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	LLOREDA S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. "SINTRALLOREDA" Y "SINTRAIMAGRA" SECCIONAL YUMBO					
CUYA VIGENCIA ES	ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	191	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	19			

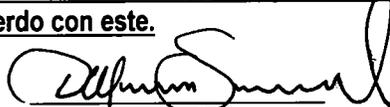
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


HELEN BARREIRO OSPINA
 Inspectora de Trabajo


DANIELA MUÑOZ SANDOVAL
 El Depositante

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100004656
	Fecha	2018-03-02 08:08:32 am
Remitente	LLOREDA S.A	
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0	Folios 19
 COR11EE2018717600100004656		

Cali, 02 de Marzo de 2.018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Regional Valle del Cauca

La Ciudad

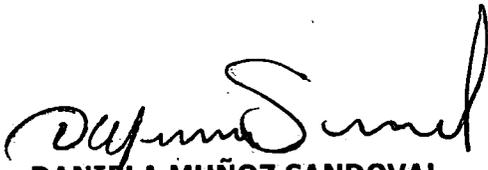
REF.: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito, nos permito entregar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO, para la vigencia 2017 – 2021, en tres paquetes de Diecinueve (19) folios.

Comendidamente solicito tramitar el procedimiento de depósito respectivo.

Atentamente,


DANIELA MUÑOZ SANDOVAL
Representante Legal Suplente
LLOREDA S.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LLOREDA S.A. Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO

2.017 - 2021

En el Municipio de Yumbo, al Primer (01) día del mes de Marzo del año 2018, se reunieron de una parte los Doctores **NUBIA MONTES DE OCA**, en su calidad de Directora General, **EDISON CERON ESCOBAR**, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva, **JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ**, en su calidad de Gerente de Gestión Humana; **LORENZO LIZCANO BRICEÑO**, en su calidad de Gerente de Negocios Industriales; **HECTOR AUGUSTO LOPEZ VARGAS**, en su calidad de Gerente Industrial; **DANIELA MUÑOZ SANDOVAL**, en su calidad de Abogada del Departamento Jurídico y como Asesora Laboral, la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**, integrantes de la Comisión Negociadora por parte de Lloreda S.A.; y de otra parte, los Señores **ERNESTO CANO GALLEGO**, en su Calidad de Presidente de **SINTRALLOREDA**; **LUIS CARLOS BERNAL GRISALES**, en su Calidad de Presidente de **SINTRAIMAGRA**, **FERNANDO MANZANARES**, en su Calidad de Vicepresidente de **SINTRALLOREDA**, **OSCAR PEDROZA ZAMBRANO**, en su Calidad de Secretario de Organización de **SINTRAIMAGRA Y BERNARDO MEJIA VASQUEZ**, en su Calidad de Tesorero de **SINTRALLOREDA** en representación de los **SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. "SINTRALLOREDA"** con Personería Jurídica No. 46 del 14 de Febrero de 1946, modificada por Resolución No. 00591 del 6 de Abril de 1960 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y **SINTRAIMAGRA - SECCIONAL YUMBO**; con Personería Jurídica No. 0916 del 30 de Mayo de 1968 y como Asesora Laboral la Doctora **ELIZABETH CRISTINA CORREA SOTO**, quienes constituyen la Comisión Negociadora de los citados Sindicatos, Comisión negociadora ésta, cuyas facultades para firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo fueron otorgadas en la Asamblea General de Trabajadores realizada conjuntamente por ambos Sindicatos el día 06 de Enero de 2.015; con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos resultantes de las conversaciones realizadas entre las partes y que regirá las relaciones laborales entre **LA EMPRESA** y los trabajadores sindicalizados durante su vigencia, los cuales están contenidos en las siguientes normas:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPITULO I
NORMAS DE LA CONVENCION**

ARTICULO 1º. – VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término de CUATRO (04) años contados a partir del primero (01) de Julio de 2.017 al TREINTA (30) de Junio de 2.021.

ARTICULO 2º. – CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva rige para los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la misma cuya modalidad de pago sea la de jornal diario y vinculado mediante Contrato de Trabajo de duración indefinida.

ARTICULO 3º. - INTEGRACION DE NORMAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, recoge en su totalidad las normas extralegales que regulan las relaciones de LA EMPRESA con sus Trabajadores Sindicalizados, razón por la cual se entienden derogadas y sustituidas todas las convenciones y acuerdos anteriores a la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 4º. NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Las partes dejan expresa constancia y acuerdan que los beneficios y auxilios extralegales existentes en LA EMPRESA derivados o no de esta Convención, como el servicio de alimentación, transporte, dotaciones, venta de productos, etc., no constituyen salario ni factor de él para efectos prestacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final texto vigente del Código Sustantivo del Trabajo.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

ARTICULO 5º.

A partir de la vigencia de la presente Convención, para la aplicación de las sanciones, LA EMPRESA utilizará el siguiente procedimiento:

1. Se citará por escrito al trabajador para que presente sus descargos ante los representantes de LA EMPRESA y con la asesoría de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato al que esté afiliado. En la citación se le dará a conocer el motivo de la misma, fecha y hora en que debe presentar sus descargos, los cuales

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Sanchez', 'LCP', and others.]

deberán hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la identificación y conocimiento de la falta y se enviará copia a la Organización Sindical correspondiente, anexando así mismo copia del informe.

2. En dicha fecha y hora el Trabajador rendirá sus descargos ante los Representantes de la Compañía; donde dará a conocer las explicaciones pertinentes del motivo por el cual fue citado a diligencia de descargos.
3. Una vez realizada la diligencia de descargos y sí hubiere lugar para sanción disciplinaria, esta será impuesta por el Jefe de Personal y/o por quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. El trabajador podrá solicitar revisión de la misma ante la Gerencia de Gestión Humana.
4. De toda diligencia de descargos se elaborará un acta, copia de la cual se entregará al trabajador y al respectivo Sindicato.
5. En caso de que el trabajador no asista a la cita sin causa justificada se entenderá que no desea hacer ningún descargo, quedando LA EMPRESA en libertad de imponer la sanción que considere conveniente.

CAPITULO III RELACIONES LABORALES

ARTICULO 6º. - COMITÉ LABORAL

Dentro de LA EMPRESA funcionará un Comité laboral conformado por dos (2) Representantes de la Compañía y dos (2) Representantes de los trabajadores.

Funciones:

1. Facilitar el diálogo, análisis conjunto y búsqueda de soluciones a problemas de interés común entre LA EMPRESA y los representantes de los trabajadores.
2. Velar por el correcto cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, y darle claridad a las diferentes cláusulas consignadas en ella cuando haya alguna duda.
3. Temas referentes a la productividad.
4. Mejoramiento del ambiente de trabajo.
5. En general atender los problemas que se presenten entre LA EMPRESA y los Trabajadores y/o Sindicatos con el ánimo de llegar a acuerdos equitativos.

Procedimiento:

1. Los Representantes de las partes serán de libre nombramiento.
2. El Comité Laboral se reunirá una vez al mes, y cuando sea necesario a solicitud de las partes, previo aviso de 48 horas.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '3' below it in the center, a signature with 'LCP' above it on the right, and other initials like 'LCP' and 'LCP' on the far right.]

3. Los Representantes de los trabajadores, se comprometen a presentar a LA EMPRESA, el temario a tratar en la respectiva reunión con 48 horas de antelación.
4. De las reuniones de este Comité se levantarán Actas que deberán suscribir las personas que actuaron en las respectivas reuniones.

CAPITULO IV SALARIOS

ARTICULO 7º. – SALARIOS

Los salarios diarios básicos de los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el primer año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.017 y hasta el 30 de Junio de 2.018, un incremento **del Siete punto cero (7.00%)** por ciento, sobre el salario básico diario; para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento, sobre el salario básico diario; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento sobre el salario básico diario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del primero de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento sobre el salario básico diario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

PARAGRAFO 1:

Los incrementos salariales determinados en este Artículo harán parte, en lo correspondiente, de los aumentos del salario mínimo que acuerde o decrete el Gobierno Nacional. Por lo anterior, ningún beneficiario de la presente Convención tendrá derecho a acumular al incremento de LA EMPRESA el aumento del Gobierno o viceversa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La empresa por retrospectividad dará a los trabajadores que no se hayan acogido al acuerdo voluntario de ajustes de salarios del 2.015 a la fecha, la extensión de los ajustes previstos en dicho acuerdo:

A partir del 1 de Julio de 2.015 y hasta el 30 de junio de 2.016, un incremento del **Cinco punto sesenta y seis (5.66%)** puntos porcentuales.

A partir del 1 de Julio de 2.016 y hasta el 30 de junio de 2.017, un incremento del **Siete punto setenta y siete (7.77%)** puntos porcentuales.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials and signatures]

**CAPITULO V
PRIMAS EXTRALEGALES**

ARTICULO 8º. – PRIMA DE ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA pagará una prima de antigüedad al cumplir los primeros cinco (5) años de servicio y de ahí en adelante cada tres (3) años, a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención. Se pagará en la fecha de aniversario de la persona y sólo tendrán derecho a ella los trabajadores que estén laborando, que no estén pagando preaviso por despido o renuncia voluntaria. Se pagará así:

A los 5 años de servicio:	10 días de Salario Básico
A los 8 años de servicio:	12 días de Salario Básico
A los 11 años de Servicio:	14 días de Salario Básico
A los 14 años de Servicio:	16 días de Salario Básico
A los 17 años de Servicio:	18 días de Salario Básico
A los 20 años de Servicio:	20 días de Salario Básico

A partir de los 20 de años de Servicio y de ahí en adelante cada tres (3) años: 20 días de salario básico.

PARAGRAFO:

Esta prima se pagará computando años completos y continuos de servicio a la fecha de aniversario.

El Salario Básico será el que el trabajador esté devengando en la fecha de cumplimiento del aniversario, de acuerdo a la tabla antes mencionada.

ARTICULO 9º. – PRIMA DE VACACIONES

Con el propósito de contribuir en los gastos que las vacaciones le implican al Trabajador, LA EMPRESA concederá y pagará una suma de dinero, por una sola vez al año calendario, al salir el trabajador a disfrutar sus vacaciones, equivalente a diez (10) días de Salario Básico al momento de salir a disfrutarlas.

Esta prima se pagará al trabajador al liquidar sus vacaciones y con el Salario Básico que esté devengando a la fecha. Para aquellos Trabajadores a quienes no se les decrete el período completo de vacaciones, les será entregada la prima cuando se le otorguen más de Siete (7) días de vacaciones, quedando claro que por el tiempo restante ya ha recibido el beneficiario la prima y no se concederá ninguna otra suma adicional cuando haga uso del resto del período.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

De esta prestación no se beneficiarán aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo sea cancelado por parte de LA EMPRESA, y solamente para aquellos que tengan más de tres (3) años de servicios en la EMPRESA.

ARTICULO 10º. – PRIMA DE ASISTENCIA.

LA EMPRESA pagará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre una prima de Asistencia de veinte mil doscientos sesenta pesos (\$20.260), a cada trabajador que durante el trimestre inmediatamente anterior no haya faltado al trabajo por ninguna causa ni se haya retirado antes de la hora de finalización de la jornada laboral. Se exceptúan, previa comprobación, la ausencia motivada por grave calamidad doméstica, tal como el fallecimiento de padres, esposa e hijos del trabajador o por accidente de trabajo sucedido por o con ocasión del trabajo.

Además, el trabajador que se haya hecho acreedor a las primas de Enero, Abril, Julio y Octubre será beneficiado con una Prima Extra de nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$9.965.), que se pagarán en el mes de Diciembre de cada año de vigencia de la convención.

PARAGRAFO: Esta prima se pagará a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento, sobre dicha prima; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento sobre dicha prima, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento sobre dicha prima, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

ARTICULO 11º. - PRIMA DE NAVIDAD (BONIFICACION)

Con el propósito de contribuir a los gastos que la época de Navidad conlleva, LA EMPRESA reconocerá y pagará a cada Trabajador una Prima de Navidad Extralegal consistente en veinte (20) días de Salario Básico que esté devengando en el momento de la liquidación, distribuidos de la siguiente forma: Diez (10) días en los primeros 10 días del mes de diciembre y diez (10) días el 31 de Enero del año siguiente. Tendrán derecho a esta Prima los Trabajadores que estén laborando en la fecha de pago y tengan más de cinco (5) años de servicios.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

No tendrán derecho los Trabajadores que se encuentren en período de prueba o cuyo Contrato de Trabajo haya sido cancelado por parte de LA EMPRESA.

ARTICULO 12º - NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS.

Las partes expresamente acuerdan que las Primas de Antigüedad, Navidad (Bonificación), Vacaciones y Asistencia no constituyen salario, ni se computarán como factor del mismo en ningún caso, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios ni directa ni indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final del texto del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO VI AUXILIOS

ARTICULO 13º. – AUXILIO DE DEFUNCION

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará un auxilio de defunción a sus Trabajadores, de Ochocientos Cuarenta y un Mil Doscientos Sesenta (\$841.260.) pesos, por el fallecimiento de sus familiares. Se entiende por familiares el Padre, la Madre, Esposa(o) o Compañera(o) e Hijos menores de veintidós (22) años que dependan económicamente del Trabajador.

Para recibir este auxilio el Trabajador debe comprobar plenamente ante LA EMPRESA el grado de parentesco y presentar el Registro de Defunción respectivo.

ARTICULO 14º. – AUXILIO DE ANTEOJOS

Cuando a los Trabajadores les sean formulados anteojos por un médico de la E.P.S. a la que esté inscrito, LA EMPRESA, durante la vigencia de la presente Convención, le reconocerá y pagará un auxilio por este concepto, por el valor de la factura con un tope máximo de Ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta (\$181.650) pesos.

El beneficiario deberá presentar la fórmula de los anteojos y la factura de compra expedida por una óptica legalmente constituida.

ARTICULO 15º. – AUXILIO DE MATRIMONIO

LA EMPRESA durante la vigencia de la presente Convención, auxiliará a sus Trabajadores solteros con la suma de Ciento cuarenta mil (\$140.000.) pesos, cuando contraiga matrimonio, pagaderos por nómina, a la presentación de la partida de matrimonio correspondiente.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "LUB" and "LUB" on the right side.]

ARTICULO 16º. – AUXILIO DE NACIMIENTO

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores durante la vigencia de la presente Convención la suma Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta (\$144.630.) pesos, con el propósito de contribuir a los gastos en que se incurre por el nacimiento de cada hijo, debidamente reconocido, acreditando el nacimiento mediante la presentación de la copia de registro civil respectivo. Este auxilio solo se pagará hasta por el nacimiento de cuatro (4) hijos.

ARTICULO 17º. – AUXILIO DE MATRICULA

Por valor de \$200.590, este auxilio se pagará única y exclusivamente a los trabajadores que se encuentren laborando en su fecha de pago y no se encuentren en periodo de prueba ni preaviso. Este auxilio se pagará durante los primeros veinte (20) días del mes de Junio de cada año de vigencia de la presente convención.

ARTICULO 18º. - AUXILIO POR JUBILACION

LA EMPRESA, reconocerá un auxilio correspondiente a Cuarenta (40) días de salario básico a la fecha de retiro, del trabajador que sea pensionado, bien sea por LA EMPRESA o bien por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES y/o Fondo de Pensiones al que esté inscrito, pagadero en el momento en que al trabajador le sea reconocida oficialmente su respectiva pensión de jubilación y le sean liquidadas las correspondientes prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las partes convienen que los auxilios contenidos en el presente capítulo no constituyen salario para todos los efectos legales, ya que no tienen carácter retributivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final, del texto vigente del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los auxilios contenidos en el presente capítulo, se pagarán a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento; Para el tercer año de vigencia de la

Handwritten signature

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'LCP' and 'VQB'.

presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

CAPITULO VII EDUCACION

ARTICULO 19º. - COMITÉ DE AUXILIOS Y BECAS

Los recursos destinados para Educación aquí establecidos, serán administrados por un Comité de Auxilios y Becas que estará integrado por dos (2) Representantes de los Trabajadores y dos (2) Representantes de LA EMPRESA. El Comité se regirá de acuerdo al Reglamento vigente.

ARTICULO 20º. – AUXILIO DE ESCOLARIDAD

Al iniciarse el año lectivo y por una sola vez, LA EMPRESA pagará por cada uno de los hijos del trabajador debidamente inscritos en la Caja de Compensación Familiar y previa presentación del Certificado de Matrícula del establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y de enseñanza diurna, un auxilio escolar consistente en la siguientes sumas:

Estudiantes de Pre-kinder: Cincuenta y Ocho mil seiscientos ochenta (\$58.680.) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de Kinder a 5º de Primaria: Ciento dos mil ochocientos veinte (\$102.820) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de 6º a 11º de Bachillerato: Ciento Diecisiete mil trescientos cincuenta (\$117.350.) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de carrera intermedia y/o universidad: Doscientos setenta y dos mil (\$272.000) pesos por semestre durante la vigencia de la convención.

ARTICULO 21º. - BECAS PRIMARIA

Al iniciarse el año lectivo LA EMPRESA otorgará durante la vigencia de la presente Convención, Sesenta y cuatro (64) becas para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de educación primaria en establecimientos aprobados por el Ministerio de

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "LFB" and "LFB" on the right side.]

Educación Nacional, de las cuales cuatro (4) serán asignadas a hijos de trabajadores que requieran educación especial, reconociendo la suma de Veinte Mil (\$20.000.) pesos mensuales durante los diez (10) meses del ciclo educacional por año de vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas en el mes de Octubre por el Comité de Auxilios y Becas.
2. Los hijos deben estar inscritos en la Caja de Compensación Familiar.
3. Deben presentar certificado de matrícula.
4. En caso de retiro del trabajador se asignará nuevamente la beca.

ARTICULO 22º. - BECAS SECUNDARIA

Al iniciarse el año lectivo, LA EMPRESA otorgará Ciento Setenta y siete (177) becas para hijos de trabajadores, de las cuales dos (2) serán asignadas para hijos de trabajadores que requieran educación especial y cinco (5) becas para hijos de Jubilados que realicen estudios de educación secundaria en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, reconociendo la suma de Treinta Mil (\$30.000.) pesos mensuales durante los diez (10) meses del ciclo educacional por año de vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas en el mes de Octubre por el Comité de Auxilios y Becas.
2. Los hijos deben estar inscritos en la Caja de Compensación Familiar.
3. Deben presentar certificado de matrícula.
4. En caso de retiro del trabajador se asignará nuevamente la beca.

ARTICULO 23º. - BECAS UNIVERSITARIAS

LA EMPRESA otorgará cincuenta (50) becas para carreras universitarias y/o para carreras intermedias, a los hijos de los trabajadores por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$440.000.) pesos semestrales, durante la vigencia de la presente Convención.

1. Las becas serán asignadas por el Comité de Auxilios y Becas antes del inicio de cada semestre.
2. Se le pagará la beca hasta la finalización de la carrera siempre y cuando apruebe el curso semestral respectivo.
3. El pago se hará previa presentación del recibo de matrícula o certificado de aceptación del cupo y el establecimiento educativo debe estar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Las becas adjudicadas anteriormente serán reajustadas a este valor a partir de la vigencia de esta Convención.
5. En caso de retiro de un Trabajador favorecido con beca para alguno de sus hijos, este perderá el beneficio y nuevamente será asignada para el período restante, exceptuando el retiro del Trabajador por jubilación o muerte de este.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with the number '10' in the center, and several other signatures on the right side.

ARTICULO 24º. - BECAS TRABAJADOR

LA EMPRESA otorgará Veinte (20) becas para los trabajadores para carreras universitarias y/o carreras intermedias afines a las actividades de LA EMPRESA por valor de Doscientos cincuenta mil (\$250.000.) pesos por semestre durante la vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas por el Comité de Auxilios y Becas antes del inicio de cada semestre.
2. Se le pagará la beca hasta la finalización de la carrera siempre y cuando apruebe el curso semestral respectivo.
3. El pago se hará previa presentación del recibo de matrícula o certificado de aceptación del cupo y el establecimiento educativo debe estar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Las becas adjudicadas anteriormente serán reajustadas a este valor a partir de la vigencia de esta Convención.
5. En caso de retiro de la empresa de un trabajador favorecido con beca éste perderá el beneficio y la beca será asignada a otro para el período restante.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las partes convienen que los auxilios de escolaridad y becas contenidos en este capítulo no constituyen factor de salario para todos los efectos legales, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final del texto vigente del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los auxilios de escolaridad y becas contenidos en este capítulo, se pagarán a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del primero de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '11' in the middle, and several initials on the right.]

CAPITULO VIII VIVIENDA

ARTICULO 25º. – FONDO DE VIVIENDA.

Durante la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA continuará con un fondo rotatorio de vivienda por la suma de Doscientos Ochenta Millones de pesos (\$280.000.000) para otorgar préstamos a sus trabajadores a través de éste en las siguientes condiciones:

1. **Administración.** El Fondo rotatorio será administrado por un Comité de Vivienda integrado por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes de LA EMPRESA.
2. Los recursos del Fondo se destinarán para adquisición, construcción, reparaciones locativas, compra de lote y cancelación de gravámenes hipotecarios. LA EMPRESA queda autorizada para comprobar la correcta destinación de estos préstamos.
3. Podrán beneficiarse de este Fondo aquellos trabajadores que tengan por lo menos tres (3) años continuos de servicios en LA EMPRESA.
4. Los préstamos se harán con un interés del 1% mensual.
5. Los demás requisitos para hacerse beneficiario de un préstamo de vivienda se encuentran contenidos en el Reglamento de préstamos de Vivienda de la Compañía.

PARAGRAFO:

La amortización y las condiciones de los créditos que a la firma de esta Convención estén en curso continuaran rigiéndose por las condiciones inicialmente acordadas.

CAPITULO IX DEPORTES Y RECREACION

ARTICULO 26º. – COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION

A partir de la vigencia de la presente Convención los recursos destinados por LA EMPRESA para Deportes y Recreación, serán canalizados a través de un Comité que estará integrado y será administrado por dos (2) representantes de los Trabajadores pertenecientes a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo y dos (2) representantes de LA EMPRESA. El Comité tendrá como función principal la de programar las actividades de esta clase y ponerlas en ejecución.

1002 10002 en

[Handwritten signatures and initials]

12

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

CAPITULO X DOTACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 27º. – UNIFORMES Y DELANTALES

LA EMPRESA entregará a cada trabajador que haya cumplido el período de prueba cuatro (4) dotaciones anuales durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, consistente en: un (1) pantalón y una (1) camisa del estilo, color y marca que LA EMPRESA decida.

ARTICULO 28º. – CALZADO

LA EMPRESA entregará a cada trabajador que haya cumplido el período de prueba, tres (3) dotaciones anuales de zapatos de buena calidad durante los meses de Marzo, Junio y Septiembre. El estilo de las botas, el color y las características los decide LA EMPRESA.

PARAGRAFO:

Las partes acuerdan que las dotaciones de trabajo contenidas en este capítulo no constituyen factor de salario para todos los efectos legales, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios, sino de colaborar en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final texto vigente del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO XI SALUD

ARTICULO 29º. – EXAMENES MEDICOS

Serán por cuenta de LA EMPRESA los exámenes médicos sanitarios que prescriba el Departamento de Salud Ocupacional para los trabajadores y, a su turno, éstos asumen la obligación de practicarse tales exámenes.

ARTICULO 30º. –PAGO DE INCAPACIDADES

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la E.P.S., a la cual esté inscrito el trabajador. Igualmente, a partir del tercer (3º.) día de incapacidad, la Compañía ajustará al 100% del salario diario básico que devengue la persona. El trabajador se compromete a más tardar dentro de los tres días siguientes a endosar y entregar en las instalaciones de la Compañía, Departamento de Salud Ocupacional, el respectivo

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '13' below it, and several initials on the right.]

comprobante de incapacidad, el cual será cobrado por la Compañía para reembolsar el valor de la incapacidad.

CAPITULO XII PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 31º. – PERMISO POR NACIMIENTO

En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, LA EMPRESA le concederá ocho (08) días de permiso remunerado, según la norma vigente al momento de la firma de la presente convención, Ley María.

ARTICULO 32º. – PERMISO PARA MATRIMONIO

En caso de matrimonio de un trabajador (a) al servicio de LA EMPRESA, ésta le concederá un permiso remunerado de dos (2) días. El trabajador deberá comprobar dicha unión, dentro de los treinta (30) días siguientes mediante la presentación de la correspondiente copia de la partida de matrimonio.

ARTICULO 33º. – PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de muerte del padre, la madre, la esposa(o) o compañera(o) o hijos del trabajador, LA EMPRESA dará permiso remunerado por cinco días (05) días hábiles, según la norma vigente al momento de la firma de la presente convención, Ley de luto.

Para el reconocimiento y pago de estos permisos, el trabajador debe presentar el certificado de defunción. Este hecho deberá demostrarse mediante copia del documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO 34º. – PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS

LA EMPRESA concederá como permiso remunerado al (la) trabajador(a) hasta por cuatro (4) horas (lo cual se precisará en cada caso) para que asista a la E.P.S. a que está afiliado en caso de citas médicas, odontológicas y exámenes de laboratorio fuera de las instalaciones de la Compañía.

Para el reconocimiento y pago de estos permisos el trabajador debe presentar la constancia con fecha y hora de su permanencia en dichos sitios.

Escrito

14

Don Carlos *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

**CAPITULO XIII
VARIOS**

ARTICULO 35º. – DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 del D.L. 2351/65 (Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo) y 68 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el Artículo 39 del D.L. 2351/65.

PARAGRAFO:

LA EMPRESA descontará a todos los trabajadores sindicalizados a Sintralloreda y Sintraimagra Seccional Yumbo, el valor de los primeros diez (10) días de aumento estipulados en la presente Convención para el primer año y los pondrá a disposición del Sindicato dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

ARTICULO 36º. - RECONOCIMIENTO SINDICAL

LA EMPRESA, reconoce la existencia de las Organizaciones Sindicales "SINTRALLOREDA" y "SINTRAIMAGRA" Seccional Yumbo, como firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo y representantes de los trabajadores a ellas afiliados, todo lo anterior de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 37º. – AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO

La empresa LLOREDA S.A., pagará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., anuales por concepto de auxilio especial a cada uno de los siguientes sindicatos:

Al Sindicato de TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., el 30 de Agosto de cada año de vigencia de la convención.

Al Sindicato Nacional de Trabajadores de productos grasos y alimenticios SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., el día 30 de Agosto de cada año de vigencia de la convención.

Toda esta con

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LCB

[Handwritten signature]

ARTICULO 38º.- PERMISOS SINDICALES

La EMPRESA otorgará trescientas veinte (320) horas ordinarias al mes, a los sindicatos firmantes de la presente convención, como permisos remunerados para diligencias sindicales, liquidados con salario básico.

La empresa concederá permisos para asistir a congresos sindicales, seminarios y asambleas nacionales, programados por la federación o confederación a que estén afiliados los respectivos sindicatos firmantes de la presente convención, así: A Sintrallorede permiso a dos (2) personas para asistir a dos (2) congresos en el año y a Sintraimagra Seccional Yumbo, permiso a una (1) persona para asistir a dos (2) congresos en el año. Estos permisos no podrán exceder de cinco (5) días hábiles en total en el año, por persona y por evento, no serán acumulables.

La empresa concederá para asistir a cursos sindicales programados por la federación o confederación al que esté afiliado el respectivo sindicato así: A Sintrallorede dos (2) permisos para una persona por curso, para un total de dos (2) cursos en el año; y a Sintraimagra Seccional Yumbo, un (1) permiso para una (1) persona para un (1) curso en el año. Estos permisos no podrán exceder de cinco (5) días hábiles en total en el año, por persona y por evento, no serán acumulables.

Tanto para congresos como para cursos sindicales, estos deberán ser solicitados mínimo con ocho (8) días de anticipación para consideración y visto bueno del Departamento de Gestión Humana.

PARAGRAFO: VIÁTICOS

La empresa auxiliará a los representantes sindicales que sean designados por los sindicatos firmantes de la presente convención, con la aprobación del Departamento de Gestión Humana, para asistir a los eventos señalados en este artículo, para la ciudad de Cali la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.) diarios por persona, y fuera de Cali la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.) diarios por persona.

Así mismo en los puntos indicados anteriormente la empresa auxiliará con el equivalente al 100% del valor de los pasajes aéreos que sean necesarios, cuando dichos eventos se realicen fuera del departamento del valle del cauca y dentro de Colombia.

ARTICULO 39.- PUBLICACION

LA EMPRESA imprimirá la presente Convención Colectiva de Trabajo para que sea distribuida a los Trabajadores beneficiarios de la misma.

[Handwritten signatures and initials]

CTM 10052 con

16

[Handwritten initials: LCB, VCB]

ARTICULO 40.- HORAS DE RECREACION

La empresa dará estricto cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia del artículo 21 de la Ley 50 de 1.990 en lo que respecta a las dos (2) horas de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, a las que tienen derecho los trabajadores.

ARTICULO 41.- DEPÓSITO

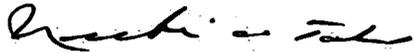
Dos (2) ejemplares de la presente Convención Colectiva serán depositados en el Ministerio de Trabajo para los fines señalados en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO TRANSITORIO:

Las partes dejan expresa constancia que firman la presente convención como producto de las negociaciones, en las que se integran las normas vigentes sobre Convención Colectiva y Laudo Arbitral y por tanto es el único convenio vigente entre las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Yumbo al Primer (01) días del mes de Marzo de 2018, por quienes en ella intervinieron.

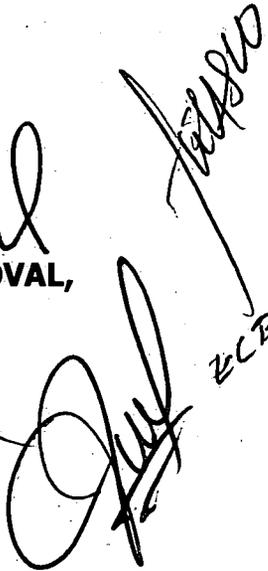
POR LA EMPRESA LLOREDA S.A.:


NUBIA MONTES DE OCA
DIRECTORA GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL


HECTOR AUGUSTO LOPEZ
GERENTE INDUSTRIAL


EDISON CERÓN ESCOBAR
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

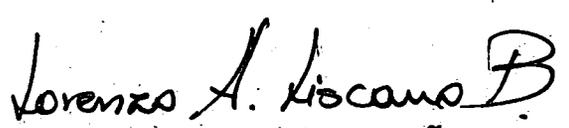

DANIELA MUÑOZ SANDOVAL,
ABOGADA


ECB

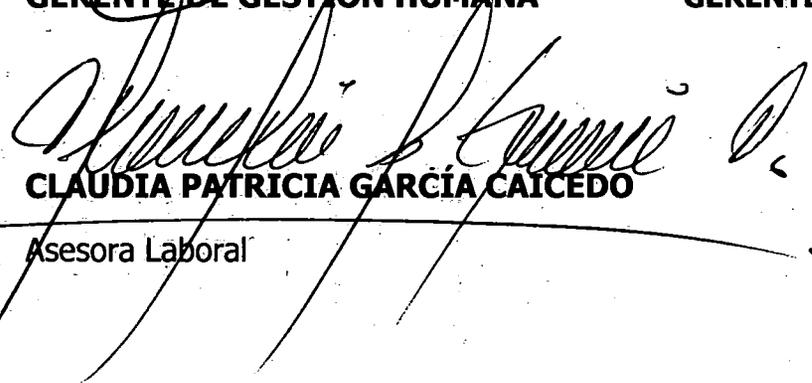




JORGE E. QUINTERO GONZALEZ
GERENTE DE GESTION HUMANA



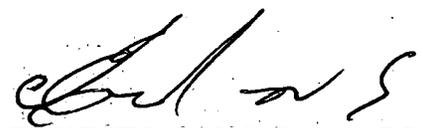
LORENZO LIZCANO BRICEÑO
GERENTE DE NEGOCIOS INDUSTRIALES



CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO

Asesora Laboral

POR LOS SINDICATOS SINTRALLOREDA
Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO:



ERNESTO CANO GALLEGO
PRESIDENTE SINTRALLOREDA



LUIS CARLOS BERNAL G.
PRESIDENTE SINTRAIMAGRA
SECCIONAL YUMBO



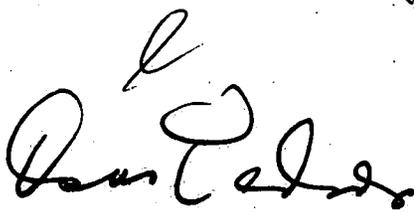
LUIS FERNANDO MANZANARES
VICEPRESIDENTE SINTRALLOREDA



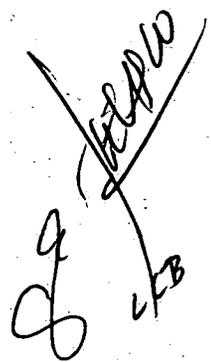
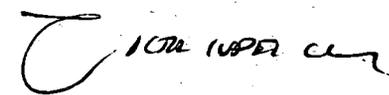
OSCAR PEDROZA ZAMBRANO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO

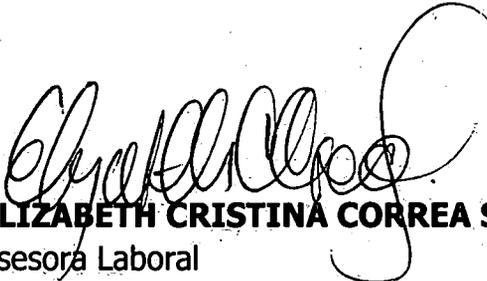


BERNARDO MEJÍA VASQUEZ
TESORERO SINTRALLOREDA

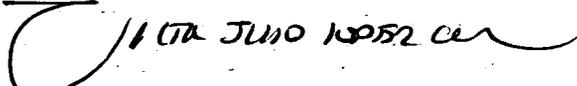


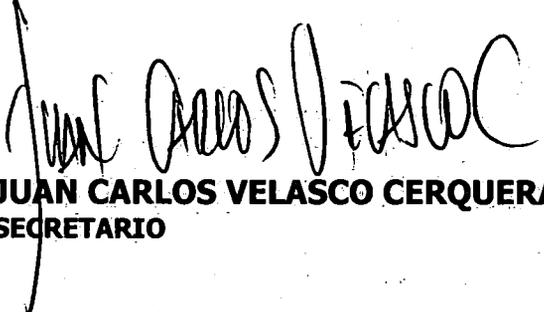
18




ELIZABETH CRISTINA CORREA S.
Asesora Laboral

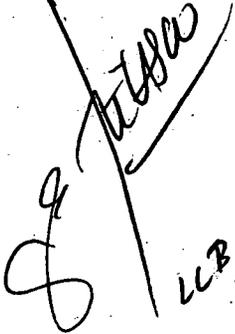
Sintrallorede Subdirectiva Cali,


VICTOR JULIO LOPEZ COLLAZOS
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA


JUAN CARLOS VELASCO CERQUERA
SECRETARIO



 19   


LIB



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

RADICACIÓN No: 20180068151-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818FARRXY

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LLOREDA S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACION
NIT. 890301602-5
DOMICILIO: CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 6458-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 22 DE OCTUBRE DE 1958
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017
ACTIVO TOTAL: \$274.405.891.443

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 15 NRO. 28 370
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6619200
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6619229
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: secretariagerencial@lloreda.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 15 NRO. 28 370
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6619200
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6619229
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: secretariagerencial@lloreda.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

C1030 ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4648 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1958 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE OCTUBRE DE 1958 BAJO EL NÚMERO 18394 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LLOREDA GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA	1621	30/03/1959	NOTARIA PRIMERA DE CALI	08/04/1959	19114	
ESCRITURA	2058	22/04/1959	NOTARIA PRIMERA DE CALI	11/05/1959	19246	
ESCRITURA	3120	23/06/1959	NOTARIA PRIMERA DE CALI	02/07/1959	19454	
ESCRITURA	6276	14/12/1959	NOTARIA PRIMERA DE CALI	18/12/1959	20065	
ESCRITURA	6500	29/12/1959	NOTARIA PRIMERA DE CALI	05/01/1960	20109	
ESCRITURA	2168	16/12/1960	NOTARIA CUARTA DE CALI	17/12/1960	21576	
ESCRITURA	4813	29/08/1962	NOTARIA PRIMERA DE CALI	31/08/1962	24668	
ESCRITURA	8522	16/12/1963	NOTARIA PRIMERA DE CALI	16/12/1963	26954	
ESCRITURA	8708	23/12/1963	NOTARIA PRIMERA DE CALI	27/12/1963	26969	
ESCRITURA	7282	30/12/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/01/1967	32988	
ESCRITURA	7271	29/12/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/01/1967	32989	
ESCRITURA	7439	31/12/1966	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	25/01/1967	33108	
ESCRITURA	1678	09/04/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/04/1968	35751	
ESCRITURA	2301	10/05/1968	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	13/05/1968	35925	
ESCRITURA	5231	16/09/1969	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/11/1969	39476	
ESCRITURA	652	13/02/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	12/03/1970	40282	
ESCRITURA	7072	31/10/1970	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/11/1970	41903	
ESCRITURA	100	19/01/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	21/01/1971	42389	
ESCRITURA	3068	24/05/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	29/05/1971	43235	
ESCRITURA	6313	30/09/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	08/10/1971	44128	
ESCRITURA	7142	03/11/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	09/11/1971	44351	
ESCRITURA	8432	18/12/1971	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/12/1971	44726	
ESCRITURA	2815	22/05/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/05/1972	1028	IX
ESCRITURA	3404	15/06/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	16/06/1972	1240	IX
ESCRITURA	3544	23/06/1972	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	26/06/1972	1292	IX
ESCRITURA	890	28/02/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	01/03/1973	3379	IX
ESCRITURA	1270	08/03/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/03/1973	3512	IX
ESCRITURA	6432	16/10/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	31/10/1973	5635	IX
ESCRITURA	3703	10/06/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	28/06/1974	9014	IX
ESCRITURA	4311	05/07/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/07/1974	9072	IX
ESCRITURA	8900	24/12/1974	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	27/12/1974	11345	IX
ESCRITURA	1188	12/03/1976	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/06/1976	17543	IX
ESCRITURA	3703	18/10/1976	NOTARIA TERCERA DE CALI	03/11/1976	19220	IX
ESCRITURA	1620	05/04/1978	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	13/04/1978	26154	IX
ESCRITURA	6496	22/11/1978	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	22/11/1978	29489	IX
ESCRITURA	7410	07/12/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	10/12/1979	35839	IX
ESCRITURA	1014	10/03/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	16/03/1981	44379	IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

ESCRITURA 4007	13/07/1982	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	16/07/1982	54341	IX
ESCRITURA 7703	23/12/1982	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	20/01/1983	58079	IX
ESCRITURA 7356	18/11/1983	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/12/1983	64528	IX
ESCRITURA 6075	16/12/1991	NOTARIA TERCERA DE CALI	18/12/1991	48150	IX
ESCRITURA 1902	30/03/1993	NOTARIA TERCERA DE CALI	01/04/1993	64733	IX
ESCRITURA 7593	18/11/1993	NOTARIA TERCERA DE CALI	19/11/1993	71877	IX
ESCRITURA 8679	31/12/1993	NOTARIA TERCERA DE CALI	04/01/1994	73267	IX
ESCRITURA 3669	10/06/1994	NOTARIA TERCERA DE CALI	17/06/1994	78199	IX
ESCRITURA 8820	09/12/1994	NOTARIA TERCERA DE CALI	09/12/1994	83434	IX
ESCRITURA 9412	28/12/1994	NOTARIA TERCERA DE CALI	29/12/1994	83974	IX
ESCRITURA 5142	17/08/1995	NOTARIA TERCERA DE CALI	24/08/1995	6850	IX
ESCRITURA 5450	31/08/1995	NOTARIA TERCERA DE CALI	06/09/1995	7176	IX
ESCRITURA 8357	14/12/1995	NOTARIA TERCERA DE CALI	15/12/1995	10107	IX
ESCRITURA 1948	18/04/1996	NOTARIA TERCERA DE CALI	06/08/1996	5866	IX
ESCRITURA 7333	26/12/1996	NOTARIA TERCERA DE CALI	26/12/1996	9631	IX
ESCRITURA 3077	26/06/1997	NOTARIA TERCERA DE CALI	08/07/1997	4909	IX
ESCRITURA 1909	21/05/1999	NOTARIA TERCERA DE CALI	27/05/1999	3647	IX
ESCRITURA 3149	30/07/2001	NOTARIA TERCERA DE CALI	30/07/2001	4918	IX
ESCRITURA 3818	10/09/2001	NOTARIA TERCERA DE CALI	24/10/2001	6922	IX
ESCRITURA 6172	20/12/2002	NOTARIA TERCERA DE CALI	30/12/2002	17454	IX
ESCRITURA 1932	28/04/2003	NOTARIA TERCERA DE CALI	02/05/2003	3046	IX
ESCRITURA 557	22/02/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	24/02/2010	2098	IX
ESCRITURA 977	19/03/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	10/05/2010	5375	IX
ESCRITURA 1678	04/05/2010	NOTARIA TERCERA DE CALI	10/05/2010	5376	IX
ESCRITURA 1549	26/04/2011	NOTARIA TERCERA DE CALI	29/04/2011	5137	IX
ESCRITURA 3968	05/10/2011	NOTARIA TERCERA DE CALI	10/10/2011	12319	IX
ESCRITURA 991	02/04/2012	NOTARIA TERCERA DE CALI	02/04/2012	4178	IX
ESCRITURA 5717	15/12/2016	NOTARIA TERCERA DE CALI	19/12/2016	18709	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6860 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1977 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1977 BAJO EL NÚMERO 24658 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE LLOREDA GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2274 DEL 30 DE ABRIL DE 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE MAYO DE 1981 BAJO EL NÚMERO 45744 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE LLOREDA GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A. . POR EL DE LLOREDA GRASAS S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 8679 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NÚMERO 73267 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) LLOREDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) VELMAR S.A. ACEGRACOL .



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 9412 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1994 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1994 BAJO EL NÚMERO 83974 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) LLOREDA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) INVERSIONES LA AMERICANA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5142 DEL 17 DE AGOSTO DE 1995 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NÚMERO 6850 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) LLOREDA S.A. Y (BENEFICIARIA(S)) INVERSIONES LLOGRA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5450 DEL 31 DE AGOSTO DE 1995 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 7176 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6089 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NÚMERO 9071 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE LLOREDA GRASAS S.A. . POR EL DE LLOREDA S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 557 DEL 22 DE FEBRERO DE 2010 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 2098 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE YUMBO A CALI .

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

QUE EL 07 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 1535 DEL LIBRO IX SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO, EL AVISO DE PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMANADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PROMOTOR: DOCTOR ALVARO ISAZA UPEGUI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.268.082, QUIEN RESIDE EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, CIRCULAR 6 No. 66 B- 177 TELEFONOS 2603150, 2600896, FAX 2600716 Y E-mail:alvaro@epm.net.co

QUE EL 27 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NÚMERO 2787 DEL LIBRO IX , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO , EL AVISO DE CONVOCATORIA A REUNION DE DETERMINACION DE VOTO Y ACREENCIAS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

QUE EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NÚMERO 5707 DEL LIBRO IX , SE INSCRIBIÓ EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA NOTICIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

QUE EL 23 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 9 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA CONVOCATORIA A REUNION PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

QUE EL 12 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA NOTICIA DE LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

QUE EL 31 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 3 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,EL AVISO DE CONVOCATORIA A REUNION DE DETERMINACION DE VOTO Y ACREENCIAS.

QUE EL 18 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 5 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA NOTICIA DE LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 3 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA CONVOCATORIA A REUNION PARA REFORMAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

QUE EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 4 DEL LIBRO XVIII , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ,LA NOTICIA DE LA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2038

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: A) LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TANTO PARA CONSUMO HUMANO COMO PARA CONSUMO ANIMAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTOS, COPRODUCTOS O SUBPRODUCTOS EN CUYA COMPOSICIÓN ENTRAN DERIVADOS DE MATERIAS PRIMAS MINERALES; VEGETALES O ANIMALES. B) LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE ASEO, HIGIENE Y USO PERSONAL. C) LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ELABORADOS POR TERCEROS. D) LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS MANUFACTURADOS O SEMIMANUFACTURADOS, ARTEFACTOS DE TODA ESPECIE, FRUTOS, MAQUINARIAS Y SIMILARES QUE SIRVAN AL DESARROLLO DEL GIRO SOCIAL. LA CREACIÓN O FORMACIÓN EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y EL APORTE A ELLAS DE TODA CLASE DE BIENES. E) LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS NACIONALES. F) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODO O PARTE DE SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SU KNOW HOW, MARCAS, ENSEÑAS COMERCIALES, PATENTES Y DISEÑOS INDUSTRIALES. H) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MERCANTILES ESPECIALMENTE DE MANDATO, COLABORACIÓN EMPRESARIAL, INTERMEDIACIÓN, LICENCIAMIENTO DE USO DE MARCAS, CONCESIÓN DE KNOW HOW Y ASESORÍA EN COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CONSUMO. I) LA ENTREGA Y RECIBO DE DONACIONES.

EN DESARROLLO DE ÉSTE OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES, CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LOS ACTOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHO OBJETO, TALES COMO LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INVENTOS, FORMAS, NOMBRES Y MEJORAS, LA CONSECUCIÓN DE REGISTROS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO Y EN GENERAL, EL EJERCICIO DE ACTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, SIN OCUPARSE EN FORMA HABITUAL Y PERMANENTE EN LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES CON ÁNIMO DE ESPECULACIÓN Y LUCRO; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD; CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE BIENES INMUEBLES O MUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; LA INVERSIÓN Y COMPRAVENTA DE ACCIONES, TÍTULOS DE INVERSIÓN Y TÍTULOS VALORES; SERVIR COMO CODEUDOR O GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, Y EN GENERAL, CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN CON LAS OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$150.000.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 1.500.000.000
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL SUSCRITO: \$74.647.265.400
NUMERO DE ACCIONES: 746.472.654
VALOR NOMINAL: \$100
CAPITAL PAGADO: \$74.647.265.400
NUMERO DE ACCIONES: 746.472.654
VALOR NOMINAL: \$100



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, PARA EL PERÍODO DE UN AÑO Y REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. EL NOMBRAMIENTO PODRÁ RECAER EN UN ACCIONISTA O EN UN TERCERO.

LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARÁ TRES SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIENES EJERCERÁN EN SU ORDEN LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN SU AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL SIMULTÁNEA DEL DIRECTOR GENERAL Y SUS SUPLENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ ENCARGAR LA DIRECCIÓN A CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES O DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, EXCEPTO AL REVISOR FISCAL, AL TESORERO Y AL CONTADOR.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 523 DEL 11 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 22 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 17568 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
LUIS ALBERTO DORADO LERMA
C.C.16638641

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 528 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2015 NÚMERO 23363 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DANIELA MUÑOZ SANDOVAL
C.C.1144058092

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 545 DEL 26 DE ABRIL DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2017 NÚMERO 10378 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
HECTOR AUGUSTO LOPEZ VARGAS
C.C.10127647



DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 555 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 2303 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
NUBIA MONTES DE OCA DE TOBON
C.C.31212067

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LAS FACULTADES COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO Y LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SEGÚN CONSTA EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y ESPECIALMENTE LE HAN SIDO CONFERIDAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES; ENTRE OTRAS: D) AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA QUE A NOMBRE DE ÉSTA, EJECUTE ACTOS O CELEBRE CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000.) O QUE SIN ALCANZAR LA CUANTÍA SEÑALADA EN CADA CASO, SE REFIERAN A LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DOMINIO DE LOS BIENES RAÍCES; CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE SOCIEDAD EN QUE LA COMPAÑÍA INGRESE COMO SOCIA O ACCIONISTA Y ENTREGA A TERCEROS DE DINERO A TÍTULO DE MUTUO Y PIGNORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS; SIN EMBARGO NO HABRÁ NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL AL DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO SE TRATE DE AQUELLAS OPERACIONES QUE DE MANERA HABITUAL Y CONTINUA TENGA QUE REALIZAR LA SOCIEDAD, TALES COMO COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, PRÉSTAMOS BANCARIOS, OPERACIONES CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE, DEPÓSITO A TÉRMINO, EN CUENTA DE AHORROS Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS .

H) AUTORIZAR EN TODOS LOS CASOS AL DIRECTOR GENERAL Y/O SUS SUPLENTE PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO CODEUDOR O GARANTE DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS.

CORRESPONDE AL REPRESENTANTE LEGAL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: - A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS. B) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) . , D) . , E) . , F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIETARIOS Y LAS DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA. G) . , H) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y GENERALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. I) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PROCESAL Y EXTRAPROCESALMENTE, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGE LA LEY PARA RECIBIR, NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER O DESISTIR, SALVO LO SE ENCUENTRE POR FUERA DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SIEMPRE QUE SIGA LAS INSTRUCCIONES TRAZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. J) CELEBRAR ENTRE OTROS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE DE MANERA HABITUAL TENGA QUE REALIZAR LA SOCIEDAD, TALES COMO LA COMPRA DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS Y OTRA CLASE DE INSUMOS, VENTAS EN EL MERCADO NACIONAL O EN EL EXTERIOR DE BIENES INTERMEDIOS O FINALES, TRAMITACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO NACIONALES EN EL EXTERIOR. L) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. M) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRAFARIAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYÁ SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. N) . , O) . , P) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO APROBADO PREVIAMENTE



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

CON LA JUNTA DIRECTIVA. Q) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON VOZ PERO NO VOTO, A MENOS QUE LA MISMA DISPONGA LO CONTRARIO RESPECTO DE SU ASISTENCIA. R) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CUANDO SE LO ORDENE LA JUNTA DIRECTIVA O POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO. S) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. T) LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O LO QUE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL.

**JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 167 DEL 30 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 14 DE ABRIL DE 2016 NÚMERO 5220 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
LUIS FELIPE CARVAJAL ALBAN
C.C.16820541

SEGUNDO RENGLON
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C.16736240

TERCER RENGLON
LUIS IVAN CORREA PELAEZ
C.C.70062491

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
EDISON CERON ESCOBAR
C.C.94402864

SEGUNDO RENGLON
JHONIER ALQUIBER VALLEJO LOPEZ
C.C.15962733

TERCER RENGLON
CARLOS RAMIRO BECERRA SANCHEZ
C.C.16638520



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3207 DEL 10 DE JULIO DE 2002 NOTARIA TERCERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 368 DEL LIBRO V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.080.088 DE PEREIRA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE LLOREDA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA SOCIEDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE SU CARGO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES: 1) CONCURRIR PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES; 2) PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE TANTO PROCESALES COMO EXTRAPROCESALES, CON AMPLIAS FACULTADES; 3) ACTUAR EN LAS AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS A LAS QUE LA SOCIEDAD SEA CITADA COMO EMPLEADORA, CON LAS FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR Y RECIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

AL APODERADO LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO DELEGAR ESTE MANDATO, PUES EL MISMO LE ES CONFERIDO EN ATENCION AL CARGO DE DIRECTOR DE RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS; EN CONSECUENCIA, EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE MIENTRAS SE DE ESTA CIRCUNSTANCIA O SEA REVOCADO.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 167 DEL 30 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 10 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 7927 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA
NIT.860005813-4

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE OCTUBRE DE 2017
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA
INSCRIPCION: 09 DE OCTUBRE DE 2017 NÚMERO 15775 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
NATALIA CAROLINA MOSQUERA JIMENEZ
C.C.1085266785

REVISOR FISCAL SUPLENTE
FRANCIA JULIETH TELLEZ ARENALES
C.C.1130642116



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 FEBRERO DEL 2018
INSCRIPCIÓN: 6 DE FEBRERO DE 2018 NRO. 1715 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: LLOREDA S.A
NIT: 890301602-5
DOMICILIO: YUMBO, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
OBJETO SOCIAL: NO REPORTA

CONTROLADA: CI YUMBO S.A.

NIT: 817002533-7

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE BIENES, SERVICIOS, INSUMOS NACIONALES E IMPORTADOS PARA LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PRINCIPALES Y AUXILIARES, MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO ASÍ COMO PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, PARÁGRAFO PRIMERO 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LLOREDA S.A. TIENE UN PORCENTAJE INDIRECTO DE PROPIEDAD EN

CI YUMBO SA., SUPERIOR AL 50%.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 1 DE ENERO DE 2015.

CONTROLADA: PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

NIT: 860009787-9

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE PALMA AFRICANA O DE OTRAS OLEAGINOSAS Y LA INSTALACIÓN DE PLANTAS PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITES VEGETALES, EL PROCESAMIENTO Y LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS, SU ENVASE Y LA COMERCIALIZACIÓN O MERCADO DE SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261, PARÁGRAFO PRIMERO 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LLOREDA SA. TIENE UN PORCENTAJE INDIRECTO DE PROPIEDAD EN CI YUMBO S.A., SUPERIOR AL 50%.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 1 DE ENERO DE 2015.

CONTROLADA: LLOREDA DISTRIBUCIONES S.A.

NIT: 890326529-3

DOMICILIO: YUMBO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL, MANTECAS, MARGARINAS, MANTEQUILLAS, SOAP STOCK, JABONES, GLICERINAS, VELAS VELADORAS, PRODUCTOS DE TOCADOR Y ASEO, ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261, INCISO 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LLOREDA S.A.

TIENE UN PORCENTAJE DIRECTO DE PROPIEDAD EN LLOREDA DISTRIBUCIONES S.A., SUPERIOR AL 50%.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 1 DE ENERO DE 2015.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LLOREDA S.A.
MATRÍCULA NÚMERO: 6459-2 FECHA: 04 DE ABRIL DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 15 NRO. 28 370
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: LLOREDA DIVISION ASEO CALI
MATRÍCULA NÚMERO: 392582-2 FECHA: 25 DE ENERO DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 31 DE MARZO DE 2017
CATEGORÍA: SUCURSAL
DIRECCIÓN: CRA. 10 NRO. 32 19
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 11:14:54 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 11:14:55 AM

A. M. S.